

CIRCULAR-2/2013, DE 18 DE JULIO, SOBRE MIEMBROS Y ENTIDADES MEDIADORAS DEL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA.

El Reglamento del Mercado Alternativo de Renta Fija (en adelante el “Mercado” o “MARF”) contiene el régimen aplicable a sus Miembros y a las Entidades Mediadoras y en su artículo 10 se establece que mediante Circular pueda concretarse el régimen aplicable a cada tipo de miembros.

Esta Circular aborda aspectos tales como el procedimiento de admisión, el régimen de actuación de los Miembros y las Entidades Mediadoras, los casos de suspensión y exclusión de los mismos, así como los medios técnicos y personales exigibles a los Miembros y Entidades Mediadoras.

El Consejo de Administración de AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.U., en su reunión del día 17 de julio de 2013, dentro del ámbito de competencias del Organismo Rector del Mercado y al amparo del artículo 3 del Reglamento del Mercado AIAF de Renta Fija, aprobó la presente Circular que recoge las siguientes Normas aplicables a los Miembros y Entidades Mediadoras.

PRIMERA. Miembros del Mercado.

Podrán ser Miembros del Mercado Alternativo de Renta Fija, (en adelante, el “MARF” o “el Mercado”) aquellas Entidades que reúnan los requisitos recogidos en el Título III del Reglamento del Mercado, de manera que puedan proceder a la ejecución de operaciones en el Mercado así como a la liquidación de las mismas de acuerdo con la normativa del MARF.

Las Entidades que adquieran la condición de Miembros del Mercado, gozarán de los derechos y obligaciones previstos en el Reglamento del Mercado y deberán cumplir con las obligaciones que en el mismo se establecen.

Para obtener la condición de Miembro es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar solicitud expresa al Mercado para adquirir tal condición conforme al modelo incluido como Anexo-1 de esta Circular.
- b) Ser Miembro de un Sistema de liquidación y registro o, en su defecto, haber encomendado las actuaciones que les correspondan, en relación con el procedimiento y régimen que se aplique a la compensación y liquidación de las operaciones que efectúen, a una entidad participante en los correspondientes sistemas de compensación y liquidación.
- c) Obtener la aprobación de la solicitud por el Consejo de Administración del Organismo Rector.
- d) Quedar inscrito en el registro de Miembros del Mercado.

El Organismo Rector del Mercado informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “CNMV”) de los Miembros autorizados para participar en el Mercado.

La solicitud de baja como Miembro del Mercado Alternativo de Renta Fija deberá comunicarse al Organismo Rector con un preaviso de diez días hábiles, transcurridos los cuales producirá efecto.

También se podrá causar baja por decisión del Consejo de Administración del Organismo Rector o, por delegación de éste, por la Comisión de Supervisión, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento y en las Circulares e Instrucciones del MARF, en cuyo caso, una vez comunicada la baja a la Entidad, tendrá efectos inmediatos.

El Organismo Rector del Mercado informará a la CNMV de las bajas que se produzcan en el Mercado indicando el motivo de la misma.

El Organismo Rector comunicará a los Miembros cualquier variación que se produzca en

su normativa y en el Manual del Operador, habilitando también acceso a esta información a través de la web del Mercado.

SEGUNDA. Derechos de los Miembros del Mercado.

Los Miembros del Mercado tendrán los siguientes derechos:

1. Los Miembros podrán introducir órdenes de compra y venta de valores incorporados al Mercado.
 2. Los Miembros del Mercado podrán operar en el mismo por medio de las Entidades Mediadoras en el Mercado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en la presente Circular. Para ello, los Miembros del Mercado deberá designar ante el Mercado a las Entidades Mediadoras correspondientes, empleando para ello el modelo de comunicación recogido como Anexo 2 de esta Circular.
 3. Todos los Miembros del Mercado gozan de idénticos derechos en lo que se refiere a la recepción de información, acceso a los diversos medios del Mercado y utilización de sus servicios y en particular en relación con:
 - a) La introducción de órdenes y ejecución de operaciones en el Mercado, en igualdad de condiciones que el resto de las entidades.
 - b) La recepción de información del Mercado en igualdad de condiciones.
 - c) La presentación de reclamaciones ante el Organismo Rector del Mercado.
- ## **TERCERA. Obligaciones de los Miembros.**
- Los Miembros del Mercado tendrán las siguientes obligaciones:
1. Cumplir la normativa del Mercado establecida en el Reglamento del Mercado, en las Circulares e Instrucciones del Mercado y en los Manuales del Operador.
 2. Contar con los recursos técnicos y humanos necesarios que el Mercado ha puesto a su disposición o autorizado para desarrollar adecuadamente sus actividades en el Mercado.
 3. Designar a los operadores que quieran habilitar para la contratación en el Mercado mediante el modelo de comunicación que figura en el Anexo 3 de la presente Circular. En cuanto a los operadores designados:
 - a) Estos operadores tendrán un código de usuario y contraseña facilitado por el Mercado y deberán conocer la normativa vigente del Mercado, así como la utilización de los medios de contratación puestos a disposición de los Miembros o autorizados por el Mercado. A estos efectos se les facilitará el Manual del Operador y formación impartida por los departamentos correspondientes del Mercado.
 - b) Los Miembros deberán comunicar al Mercado, los cambios de operadores autorizados con el fin de que el Departamento de Supervisión realice las altas y bajas de códigos de usuario y contraseñas correspondientes. Será responsabilidad de cada uno de los Miembros la correcta utilización de los citados códigos de usuarios y contraseñas para que no puedan acceder al Mercado operadores que no hayan sido debidamente autorizados por el Mercado.
 4. Los Miembros estarán obligados a colaborar para que el Organismo Rector pueda realizar en todo momento las comprobaciones oportunas sobre el cumplimiento de su obligación relativa a la tenencia de los medios técnicos y humanos necesarios para

desarrollar adecuadamente las actividades en el Mercado.

5. Los Miembros someterán todas las discrepancias que pudieran surgir entre ellos, con los Miembros del Mercado o con el propio Mercado, al procedimiento de resolución de controversias establecido en el Reglamento del Mercado.

CUARTA. Entidades Mediadoras.

Las Entidades Mediadoras son entidades autorizadas a prestar servicios de inversión a terceros, con carácter profesional, sobre instrumentos financieros conforme a lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.

Los Miembros del Mercado podrán actuar en el mismo a través de las Entidades Mediadoras quienes, en nombre y por cuenta de los Miembros, introducirán las órdenes de compra y venta de valores negociables en el MARF y las ejecutarán en el Mercado.

Las Entidades Mediadoras identificarán en los sistemas de contratación y post-contratación el nombre de los Miembros por cuya cuenta operan en el Mercado.

Las Entidades Mediadoras sólo podrán introducir órdenes y ejecutar operaciones en nombre y por cuenta de los Miembros del Mercado. En ningún caso, las Entidades Mediadoras podrán introducir órdenes y ejecutar operaciones en el Mercado en su propio nombre.

Asimismo, en ningún caso desvelarán a terceros distintos de los Organismos Supervisores del Mercado la identidad de los Miembros en nombre de los que están cotizando o contratando en el Mercado, absteniéndose de prestar estos servicios a Entidades que no ostenten la condición de Miembros del Mercado.

Las Entidades Mediadoras actuarán en el Mercado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, las Circulares y demás normas reguladoras del Mercado.

Para obtener la condición de Entidad Mediadora es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Envío de la solicitud por parte de la Entidad interesada conforme al modelo incluido como Anexo 4 de la presente Circular.
- b) Aprobación de la solicitud por el Organismo Rector del Mercado.
- c) Inscripción en el registro de Entidades Mediadoras del Mercado.

Asimismo, las Entidades Mediadoras deberán registrar a los operadores autorizados para operar en el MARF, utilizando a estos efectos el modelo de comunicación que se recoge en el Anexo-3.

A estos operadores les será igualmente de aplicación lo previsto previamente en la norma Tercera, punto 3, con relación a los operadores de los Miembros.

La solicitud de baja en el Registro por parte de la Entidad Mediadora deberá comunicarse al Mercado con un preaviso de diez días hábiles, transcurridos los cuales producirá efecto.

También se podrá causar baja por decisión del Consejo de Administración del Organismo Rector o, por delegación de este, por la Comisión de Supervisión como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento y en la presente Circular, en cuyo caso, una vez comunicada a la baja a la Entidad Mediadora, tendrá efectos inmediatos.

El Organismo Rector del Mercado informará a la CNMV de las altas y bajas que se produzcan entre las Entidades Mediadoras autorizadas para participar en el Mercado.

El Organismo Rector comunicará a las Entidades Mediadoras cualquier variación que se produzca en su normativa y en el Manual del Operador, habilitando también acceso a esta información a través de la web del Mercado.

Las Entidades Mediadoras someterán todas las discrepancias que pudieran surgir entre ellos, con los Miembros del Mercado o con el propio

Mercado, al procedimiento de resolución de controversias establecido en el Reglamento del Mercado.

QUINTA. Inspección y Supervisión de los Miembros y Entidades Mediadoras.

La Comisión de Supervisión es el órgano encargado de la inspección y supervisión de las actividades llevadas a cabo por los Miembros y las Entidades Mediadoras. Dicha actividad de supervisión e inspección responderá a los principios contenidos en el artículo 32 del Reglamento del Mercado.

SEXTA. Situaciones sobrevenidas que afecten a la condición de Miembro y Entidad Mediadora.

Se consideran situaciones sobrevenidas que afectan a la condición de Miembro o Entidad Mediadora del Mercado aquellas circunstancias que afecten a la condición en virtud de la cual hayan obtenido la condición de Miembro o Entidad Mediadora y a sus requisitos de solvencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento.

SÉPTIMA. Causas de incumplimiento y Medidas disciplinarias y de supervisión.

Son causas de incumplimiento de los Miembros o las Entidades Mediadoras o de los operadores designados por aquéllos para actuar en el Mercado:

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento.
2. La concurrencia en el Miembro o Entidad Mediadora, en una rama de su actividad o en su sociedad matriz de incumplimientos de sus obligaciones en otros mercados o en sistemas de liquidación que pudieran

suponer un riesgo respecto de su actuación en el Mercado.

3. El incumplimiento de las normas de conducta que correspondan a los Miembros o Entidades Mediadoras del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

El incumplimiento de las obligaciones propias de los Miembros así como de las Entidades Mediadoras en el Mercado permitirá a los órganos del Mercado, adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Apercibimientos escritos, dirigidos a obtener medidas correctoras de las actuaciones incumplidoras.
- b) Comunicación pública realizada por el Mercado a través de sus medios de difusión, poniendo en conocimiento general la existencia del incumplimiento.
- c) Pérdida o suspensión temporal de la condición con la que la entidad participa en el Mercado.
- d) Pérdida definitiva de la condición con la que la entidad participa en el Mercado.

Las medidas disciplinarias del anterior apartado podrán ser también aplicadas a los operadores del Mercado en caso de incumplimiento de las normas reguladoras del mismo, dando inmediatamente cuenta de su adopción al Consejo de Administración y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Todas las medidas adoptadas serán comunicadas en el mismo día de su adopción a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siendo objeto de publicación en la página web del Mercado las medidas previstas en los apartados b), c) y d).

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Esta Circular entrará en vigor el día 18 de julio de 2013.

ANEXO 1**MODELO DE SOLICITUD PAR LA ADQUISICION DE LA CONDICION DE MIEMBRO DEL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (MARF)**

D. _____ en representación de la Entidad _____, expone;

1. Que la entidad cumple las condiciones y requisitos previstos la Ley del Mercado de Valores a los efectos de su participación en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
2. Que la entidad a la que representa se encuentra autorizada para liquidar en los términos establecidos en la regulación para la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en el Mercado.

En virtud de lo anterior solicita la condición de Miembro en el Mercado Alternativo de Renta Fija y manifiesta;

1. Que la entidad a la que representa se compromete a cumplir las reglas de organización y funcionamiento del Mercado Alternativo de Renta Fija, así como las relativas a la compensación y liquidación de las operaciones de él efectuadas.
2. Que la entidad a la que representa se compromete a cotizar y negociar en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

A estos efectos les remitimos la siguiente documentación;

- Modelo de solicitud del Miembro en el Mercado MARF.
- Relación de operadores autorizados para operar en el Mercado.
- Modelo de solicitud de medios técnicos para acceder al Mercado MARF

Atentamente;

Por la entidad,
(*Firmado por persona con poder suficiente*)

ANEXO 2

MODELO PARA LA DESIGNACION DE ENTIDAD MEDIADORA POR UN MIEMBRO DEL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

D. _____ en representación de la Entidad, Miembro del Mercado Alternativo de Renta Fija y a los efectos de la negociación de operaciones en dicho Mercado, autoriza a (*incluir el nombre de la Entidad Mediadora a continuación*) _____, a operar por su cuenta en dicho Mercado y acepta la imputación directa de las citadas operaciones en sus cuentas así de los correspondientes cargos o abonos de valores y efectivos generados con ocasión de la liquidación de las citadas operaciones contratadas en el Mercado.

En _____, a _____ de _____ de

Por la entidad,
(*Firmado por persona con poder suficiente*)

ANEXO 3

RELACIÓN OPERADORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN EL MARF

FECHA:

ENTIDAD:

(1) ALTA; BAJA; MODIFICACIÓN.

Por la presente les comunicamos los datos indicados en el cuadro anterior y quedan informados de lo siguiente: "En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos de carácter personal que nos facilita por medio del presente documento pasarán a formar parte de un fichero propiedad de AIAF Mercado de Renta Fija dotado de las necesarias medidas de seguridad, que se encuentran adaptadas a la normativa vigente, y son objeto de tratamiento informático derivado de las relaciones de mercado y comerciales que mantiene con nosotros".

Usted puede en cualquier momento ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en nuestra sede de Palacio de la Bolsa, Plaza de la Lealtad, 1 28014 Madrid.

ANEXO 4**MODELO DE SOLICITUD PARA LA ADQUISICION DE LA CONDICION DE ENTIDAD MEDIADORA EN EL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (MARF)**

D. _____ en representación de la Entidad _____, expone;

- Que la entidad a la que representa es una entidad autorizada para prestar servicios de intermediación en los mercados financieros conforme a la Ley del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, solicita la condición de Entidad Mediadora en el Mercado Alternativo de Renta Fija y manifiesta;

- Que la entidad a la que representa se compromete a cumplir las reglas de organización y funcionamiento del Mercado Alternativo de Renta Fija.

A estos efectos les remitimos la siguiente documentación;

- Modelo de solicitud de Entidad Mediadora en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
- Relación de operadores autorizados a operar en el Mercado.
- Modelo de solicitud de medios técnicos para acceder al Mercado Alternativo de Renta Fija

Atentamente;

Por la entidad,
(Firmado por persona con poder suficiente)

ANEXO 5**MODELO PARA LA SOLICITUD DE MEDIOS TECNICOS****NOMBRE DE LA ENTIDAD:****DOMICILIO SOCIAL:****N.I.F.:**

MEDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS	<i>Por favor, indique lo correcto</i>	NÚMERO
• LINEAS DE DATOS	SI / NO	(mínimo dos líneas)
• TERMINALES SEND	SI / NO	
• API	SI / NO	
• Nº CONEXIONES OPERATIVAS AL API	=	

DIRECCIÓN PARA LA INSTALACIÓN: (*Indicando edificio, planta etc.*)
.....**PERSONA DE CONTACTO PARA LA INSTALACIÓN**
.....**Nº de Teléfono:**

FIRMA
Nombre: Cargo: Fecha: